

B. ANÁLISIS TÉCNICO

La contratista, mediante oficio Nro. ECO-GG-2019-36, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Cristian Velastegui Cruz en calidad de representante legal, informa a esta administración de contrato, que los trabajos de conexión de transformadores es necesario realizar con grupos de líneas energizadas, rubro que no es parte del proyecto, por lo que solicita gestionar la suspensión del servicio de energía eléctrica, para lo cual adjunta el cronograma de suspensiones.

Una vez revisados los rubros que conforman el proyecto, se evidencia que no se ha previsto la mano de obra con grupos de líneas energizadas para los trabajos de conexión de transformadores, extensiones de red de media tensión y trabajos en redes de media tensión; además, se verificó que las certificaciones presupuestarias no alcanzarían a cubrir los rubros de mano de obra con grupos de líneas energizadas.

Sin la intervención de grupos de líneas energizadas, sería necesario realizar suspensiones del servicio público de energía eléctrica. La suspensión del servicio afectaría los índices de la regulación ARCONEL 005/2018.

Los indicadores afectados corresponden:

- a) Frecuencia media de interrupción (FMIK), el cual representa el promedio de veces que cada KVA nominal instalado sufrió una interrupción de servicio, durante el periodo de control (mensual o anual).
- b) Tiempo total de interrupción (TTIK), el cual representa el tiempo promedio, expresado en horas, en que cada KVA nominal instalado estuvo fuera de servicio, durante el periodo de control (mensual o anual).


Además, la gran cantidad de usuarios o abonados que se verían afectados por la suspensión del servicio de energía eléctrica, obligó a las partes a adoptar, en forma oportuna, las medidas correctivas correspondientes, según consta en el Acta de Trabajo de fecha 21 de agosto de 2019.

Imagen 5.7: Extracto del CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

OBSERVACION: Por otra parte, si este rubro no hubiera existido en pliego, cosa que se ha demostrado que no es verdad, porque si los hay. Para subsanar el problema que aduce la CONTRATISTA, pues, la empresa EMELNORTE dispone de los equipos necesarios para realizar esa mano de obra bajo sus propios costos, razón por la cual no se debió dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo.

La empresa contratante EMELNORTE, aduce que, si se procediera con la petición que sugiere la CONTRATISTA representada por el Ingeniero Cristian Velastegui, para hacer cortes de energía para instalar los transformadores y que esto podría causar que se vea afectada la calidad del servicio eléctrico que esta empresa debía reportar a esa fecha al extinto ARCONEL en lo correspondiente a la REGULACION Nro. ARCONEL 005/18 "CALIDAD DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA", según el análisis que se ha llevado a cabo por parte de esta **VEEDURIA CIUDADANA** de acuerdo a la anterior regulación, la empresa EMELNORTE a pesar de no haber ejecutado el contrato en mención; los niveles de calidad que debería cumplir tanto para **FMIK** y **TTIK**, tiene un porcentaje del 0% de cumplimiento al "**porcentaje de cumplimiento de los límites de calidad**"; entonces, si ya no se está cumpliendo con los límites de calidad, ¿Por qué? no permitió que la CONTRATISTA, procediera con los cortes para llevar a cabo la ejecución del contrato.

Tabla 3. Cumplimiento a los límites de Red de la calidad del servicio técnico

Distribuidoras	Índices de Red			Porcentaje de cumplimiento de los límites de calidad
	Año móvil a Noviembre 2019			
	FMIK	TTIK		
CNEL BOLÍVAR	10,03	15,98		0%
CNEL EL DRO	10,24	9,02		0%
CNEL ESMERALDAS	10,28	11,84		0%
CNEL GUAYAQUIL	✓ 3,81	✓ 2,56		100%
CNEL GUAYAS LOS RÍOS	11,30	16,90		0%
CNEL LOS RÍOS	11,35	15,13		0%
CNEL MANABI	6,89	8,32		0%
CNEL MILAGRO	14,55	11,59		0%
CNEL SANTA ELENA	8,64	15,88		0%
CNEL SANTO DOMINGO	✓ 3,62	✓ 3,21		100%
CNEL SUCUMBIOS	20,66	42,05		0%
Total CNELEP	7,99	9,79		18%
EE AMBATO	6,94	10,15		0%
EE AZOGUES	✓ 5,02	9,03		50%
EE CENTROSUR	✓ 4,25	9,93		50%
EE COTOPAXI	7,52	8,16		0%
EE GALÁPAGOS	13,64	35,07		0%
EE NORTE	6,84	8,86		0%
EE QUITO	✓ 1,80	✓ 1,37		100%
EE RIOBAMBA	10,44	20,68		0%
EE SUR	✓ 4,93	✓ 4,91		100%
Total NACIONAL	6,25	8,00		25%
Nota:	 Cumple con los límites de calidad del servicio técnico establecidos en la Regulación Nro. ARCONEL 005/18			

Fuente: Unidades de Negocio de la CNELEP y Empresas Eléctricas de Distribución
Elaborado por: ARCONEL.

Imagen 5.8: Extracto del INFORME DE CONTROL A LA APLICACIÓN DE LA REGULACION Nro. ARCONEL 005/18

OBSERVACION: Esto hace presumir que al haber dado la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO de este proceso de contratación, toda vez que ya se había entregado el ANTICIPO, es porque se presume que existen cosas más graves por las cuales tomaron la iniciativa de terminarlo.

ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS ECONÓMICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Pues, alternativas económicas adicionales para poder ejecutarlo, existieron, tal como se demostró en el análisis precedente. Inclusive se pudo dejar de hacer una parte de la obra, para no afectar a todo el proceso de contratación y esos recursos sobrantes ocuparlos en un incremento de cantidades (rubro 770 y 888). Se tenía también la posibilidad bajo la ley LOSNCP, Art. 86, Art. 87, Art. 88. y Art. 89, para proceder con el incremento de cantidades o la creación de rubros nuevos y un posible contrato complementario según hubiera sido el caso. Pues, en el supuesto de que no hubiera existido este rubro, conforme a lo que es explícito en los rubros 770 y 888, el costo por cada lazo de medio voltaje es de apenas **79.88 USD + IVA**, por 15 transformadores a ser instalados, la cantidad adicional, sería de **1.198,20 USD**, que apenas representa el **0,20%** frente al presupuesto referencial de este proceso de contratación.

Por otra parte, cabe mencionar que la CONTRATISTA debió preguntar sobre este asunto en la etapa de preguntas y respuesta del proceso y luego de estar seguro, involucrase en el proceso de contratación.

En la CLÁUSULA TERCERA: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, del Contrato de Terminación por Mutuo Acuerdo, aducen que convienen en dar por terminado el contrato No. 142-2019 por mutuo

acuerdo, supuestamente, debido a circunstancias técnicas imprevistas, sin embargo, de acuerdo al análisis anteriormente practicado a este proceso, se puede indicar que tal imprevisto técnico no existe, porque se ha demostrado hasta la saciedad que dichos rubros si constan dentro de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:

3.1 Al amparo de lo establecido en los artículos 92, numeral 2, y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el sub numeral 19.1 de la Cláusula Décimo Novena del contrato No. 142-2019, EMELNORTE y ECOENERGY SOLUTIONS, convienen, por mutuo acuerdo, dar por terminado el contrato No. 142-2019 y extinguir todas las obligaciones contractuales, debido a circunstancias técnicas imprevistas, no imputables a ECOENERGY SOLUTIONS, establecidas en el Acta de Trabajo No. 001-142-2019, de fecha 21 de agosto de 2019, y en el INFORME TÉCNICO DEL CONTRATO 142-2019, REFERENTE A LA READECUACIÓN DE REDES, AUMENTO DE POTENCIA Y ALUMBRADO PÚBLICO, EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN SUCUMBÍOS Y CANTONES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, de fecha 24 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Guillermo Rosero, en calidad de administrador del contrato, que no han permitido la ejecución total del contrato.

3.2 La terminación por mutuo acuerdo del contrato No. 142-2019, no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de EMELNORTE.

CLÁUSULA CUARTA.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

4.1 Según consta en el INFORME TÉCNICO DEL CONTRATO 142-2019, REFERENTE A LA READECUACIÓN DE REDES, AUMENTO DE POTENCIA Y ALUMBRADO PÚBLICO, EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN SUCUMBÍOS Y CANTONES DE LA

Imagen 5.9: Extracto del CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

En la CLAUSULA QUINTA: DEVOLUCION DEL ANTICIPO Y GARANTIAS, del Contrato de Terminación por Mutuo Acuerdo, ECONERGY SOLUTIONS se compromete a devolver el anticipo en un periodo no mayor a treinta (30) días, sin embargo, el CONTRATO DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO fue firmado el 28 de agosto del 2019, y el anticipo fue acreditado a la cuenta de EMELNORTE el 14 de octubre del 2019, ósea, 18 días después del plazo establecido para su devolución; por lo que, una vez cumplido el plazo de 30 días, la entidad contratante debía haber ejecutado OBLIGATORIAMENTE las garantías, conforme se indica en numeral 4 del literal "D. RECOMENDACIONES" del CONTRATO DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.

En numeral 5 del literal "D. RECOMENDACIONES", se indica que inicie un nuevo proceso de contratación para "READECUACIÓN DE REDES, AUMENTO DE POTENCIA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN SUCUMBÍOS Y CANTONES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI", previa corrección de los rubros del proyecto donde se incluya la utilización de un Grupo de Líneas Energizadas, se supone, para la conexión de transformadores.

2. *Que se solicite a la contratista la devolución del valor total del anticipo por el monto de USD 292.815,26, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del convenio de terminación por mutuo acuerdo del contrato No. 142-2019, conforme consta en el Acta de Trabajo No. 001-142-2019, de la reunión del 21 de agosto de 2019;*
3. *Que, una vez devuelto el valor del anticipo, se procederá con la devolución de las garantías a la contratista, previa suscripción del acta respectiva;*
4. *Que, en caso de que la contratista no devuelva el valor total del anticipo en el término establecido, se inicie el trámite de ejecución de la garantía del anticipo, y.*
5. *Se disponga el inicio de un nuevo procedimiento de contratación para la READECUACIÓN DE REDES, AUMENTO DE POTENCIA Y ALUMBRADO PÚBLICO, EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN SUCUMBÍOS Y CANTONES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, previa corrección de los rubros del proyecto, donde se incluya la utilización de un Grupo de Líneas Energizadas.*

Imagen 5.10: Extracto del CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

OBSERVACION: El nuevo proceso de contratación que reemplazaría al **COTO-EENORTE-057-19**, se convierte en el proceso **COTO-EENORTE-156-19**, que también está siendo investigado por esta **VEEDURIA CIUDADANA** y que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo subrayado de la imagen precedente, se puede observar que en ninguno de los rubros se ha incluido "**LAZO DE MEDIO VOLTAJE CON GRUPO DE LÍNEAS ENERGIZADAS (GLE) PARA LA CONEXIÓN EN CALIENTE DE TRANSFORMADORES**", por el contrario, se sigue manteniendo la misma denominación, tal como se puede observar en la siguiente imagen y no se ha acatado lo que se indica en el apartado D, numeral 5 del CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.

770	ARMADA DE LAZO AEREO MONOFASICO EN MEDIA TENSION GLE AL CONTACTO	u	3	PROCESO: COTO-EENORTE-057-19
100	ARMADA DE LAZO AEREO MONOFASICO EN MEDIA TENSION GLEAL CONTACTO(TIPO A)	u	12	PROCESO: COTO-EENORTE-156-19

Imagen 5.11: Pantalla del MFC, comparación entre la denominación de Lazos de Medio Voltaje con GLE, tanto para el proceso COTO-EENORTE-057-19, como para el nuevo proceso COTO-EENORTE-156-19, tiene igual denominación

Nótese lo siguiente:

Presupuesto referencial del proceso COTO-EENORTE-057-19: **\$ 604.277,80**

Presupuesto referencial del proceso COTO-EENORTE-156-19: **\$ 603.679,85**

Pues en el supuesto caso de no constar con el rubro para conexionar transformadores con Grupo de Líneas Energizadas en el proceso COTO-EENORTE-057-19; obsérvese que el presupuesto referencial del nuevo proceso COTO-EENORTE-156-19 debería haber sido más alto, sin embargo, como se puede visualizar es 597.95 dólares más bajo. Ósea, la empresa EMELNORTE no acata lo que se dice en el CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

El CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO fue firmado el 28 de agosto del 2019, ocho (8) días después de haber firmado el contrato, mismo que se suscribió el 20 de agosto del 2019.



Imagen 5.11: Extracto del CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, donde se suscriben la CONTRATANTE y la CONTRATISTA

5.2 OTRAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS

- a) Conforme a las revisiones de los pliegos que constan en el portal del SERCOP, se puede observar que para este proceso de contratación la empresa EMELNORTE inobserva la resolución “RE-SERCOP-2018-000093”, con respecto a las experiencias generales y específicas, limitando a dos contratos, dando oportunidad a que puedan obtener la oferta solamente grandes empresas contratistas o personas naturales que hayan hecho grandes obras, restando la posibilidad de participar a personas naturales o empresas pequeñas que con mayor número de contratos pudieran alcanzar los límites establecidos para esta oferta con respecto a las experiencias.

4.1.4 Experiencia general y específica mínima:

Experiencia General

Descripción	Temporalidad (mínimo 15 años)	Número de proyectos	Monto mínimo de Experiencia
Ejecución de proyectos eléctricos en distribución.	15 años	2	USD 241.700,00

Experiencia Específica:

Descripción	Temporalidad (mínimo 15 años)	Número de proyectos	Monto mínimo de Experiencia
Construcción de proyectos de readecuación de redes eléctricas de distribución y alumbrado público general	15 años	2	USD 120.850,00

Imagen 5.12: Extracto del pliego que consta el portal del SERCOP

- b) Así mismo, para el caso del personal técnico se está limitando a que dicho personal técnico demuestre su experiencia con un solo contrato, es así como, la empresa EMELNORTE continúa cuartando el derecho al trabajo conforme consta en la Constitución de la República del Ecuador, y perjudicando de esta manera a muchos trabajadores, porque para ese caso, solo puede participar personal técnico que haya trabajado en proyectos de altos montos. Por otra parte, EMELNORTE solicita mañosamente que los linieros por lo menos dispongan de dos certificados de cursos afines a la actividad; no les basta con que el personal técnico disponga ya de la licencia en prevención de riesgos eléctricos o laborales.

Cabe mencionar que la empresa EMELNORTE conforme al PAC 2019, este proyecto debía ejecutarse en varias menores cuantías, específicamente 8, mediante las cuales mucho personal técnico que existe en la provincia del Carchi pudo haberse beneficiado de estos contratos, sin embargo, por decisiones mal tomadas por parte de las autoridades de esta empresa este proyecto salió como una cotización que abarca 33 proyectos, restando la posibilidad de trabajo a mucho personal técnico que inicia en este tipo de actividad.

4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico:

Ítem	Cargo/Función	Descripción	Tiempo mínimo	Número de proyectos	Monto de proyectos (Opcional)
1	Jefe de proyecto	Construcción de redes eléctricas	2 años	1	10% del presupuesto referencial.
2	Residente de obra	Construcción de redes eléctricas	2 años	1	10% del presupuesto referencial.
3	Jefe de grupo	Construcción de redes eléctricas	1 año	1	Certificado
4	Liniero 1	Construcción de redes eléctricas	1 año	1	Certificado
5	Liniero 2	Construcción de redes eléctricas	1 año	1	Certificado

Imagen 5.12: Extracto del pliego que consta el portal del SERCOP, en el cual se limita la experiencia del personal técnico a un solo contrato

4.1.3 Personal técnico mínimo:

Ítem	Función	Instrumento para verificar el nivel de Estudio	Nivel de Estudio	Titulación Académica	Cantidad de personal	Porcentaje de participación
1	Jefe de proyecto	Copia de título.	Tercer nivel con título	Ingeniero Eléctrico.	1	33%
2	Residente de obra	Copia de título.	Tercer nivel con título	Ingeniero Eléctrico, Electricidad o en Mantenimiento Eléctrico.	1	100%
3	Jefe de grupo	Copia de título	Bachiller	Bachiller técnico en electricidad	3	100%
4	Liniero 1	Copia de título	Bachiller	Bachiller técnico en electricidad	3	100%
5	Liniero 2	Copia de certificados de 2 cursos afines.	Básica	Cursos afines	9	100%

Imagen 5.13: Extracto del pliego que consta el portal del SERCOP, en el cual se pide que los linieros dispongan de 2 cursos afines.

- c) Siempre se ha notado durante la investigación dentro de esta **VEEDURIA CIUDADANA**, que la empresa EMELNORTE, tiene como política ya declarada, deshabilitar las ofertas de los demás oferentes de una forma por decirlo menos singular y en este proceso de cotización no es la excepción. No se dispone de las ofertas físicas para realizar el debido análisis, con el fin de verificar si la deshabilitación de los demás oferentes fue o no legal, para este proceso de contratación han existido 3 oferentes, dos de los cuales están deshabilitados y el ganador ECOENERGY SOLUTIONS, terminó el contrato por mutuo acuerdo 8 días después de haber firmado el contrato y tuvo que devolver el anticipo. Esto hace pensar que la administración de la empresa EMELNORTE es muy deficiente.
- d) La empresa EMELNORTE cada vez inobserva más y más las leyes ecuatorianas. Existe una denuncia en la cual se hace notar que durante la fase precontractual del presente proceso COTO-EENORTE-057-19, la empresa EMELNORTE no tomó en cuenta el Art. 65, numeral 2 y 66 de la "Codificación RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072", para la adjudicación del contrato a la contratante ECOENERGY SOLUTIONS.

CAPÍTULO II
REGLAS DE PARTICIPACIÓN SOBRE EXPERIENCIA, EXISTENCIA LEGAL Y PATRIMONIO
PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 65.- Reglas de participación.- Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes que participen en los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

1. Experiencia técnica del oferente.- Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto

referencial sea igual o inferior a USD \$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), la experiencia de una persona jurídica podrá ser acreditada a través de una tercera persona natural, siempre y cuando ésta se encuentre en relación de dependencia con la persona jurídica participante por un tiempo que no sea menor al de doce (12) meses consecutivos a partir de la presentación de la oferta. En el caso que la persona jurídica posea un tiempo de constitución menor a doce (12) meses, la experiencia podrá ser acreditada por sus accionistas, representante legal o personal en relación de dependencia. La persona jurídica podrá acreditar la experiencia del personal técnico solo mientras este personal se mantenga laborando en ella.

2. Tiempo de existencia legal de personas jurídicas.- Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD\$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), no habrá tiempo de existencia legal mínima requerida. Para los procedimientos de contratación que sobrepasen el monto del presupuesto referencial antes mencionado el tiempo de existencia legal será mínimo de tres (3) años.

3. Patrimonio personas jurídicas.- En el caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio sea igual o superior a la relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación, de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del tipo de contratación que vaya a realizarse.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de Enero de 2018, página 75.

Nota: Cuadro reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 87, publicada en Registro Oficial 224 de 18 de Abril del 2018. Para leer Reforma, ver Registro Oficial 224 de 18 de Abril de 2018, página 29.

El patrimonio establecido en el cuadro precedente se podrá verificar a través de la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal realizado ante el Servicio de Rentas Internas, o por el documento equivalente en el país de origen para aquellas ofertas extranjeras, el mismo que deberá ser apostillado y traducido al idioma español.

En aquellos casos, en que por su naturaleza el contrato sea de tracto sucesivo, y que el plazo de ejecución del mismo sea superior a un (1) año, el patrimonio que la entidad contratante exija a los oferentes participantes será el monto que equivaiga en la tabla precedente, correspondiente al valor del presupuesto referencial dividido para el número de años y meses en que se hubiere de ejecutar el contrato.

Nota: Numeral 2 reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 74, publicada en Documento Institucional 2016 de 23 de Diciembre del 2016.

Nota: Inciso final agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018.

Art. 66.- Incumplimiento de las Reglas de Participación.- Las entidades contratantes rechazarán las ofertas presentadas por los oferentes que incumplan las reglas de participación establecidas en este Capítulo.

Imagen 5.14: Extracto Art. 65 y 66 de la Codificación RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, última versión 25 de junio del 2019, estado Vigente

La empresa EMELNORTE hizo la adjudicación del contrato a la contratista ECOENERGY SOLUTIONS representada legalmente por el Ing. Cristian Velastegui Cruz, sin tomar en cuenta que para el efecto ECOENERGY SOLUTIONS, debería de haber estado constituida mínimo 3 años, pero como se puede observar en la fecha de inicio de actividades, esta razón social solo existe desde el 27 de junio del 2018, y para el momento en el cual se le había asignado el contrato recién había completado 420 días de existencia legal (1 año y dos meses); razón por la cual nunca se le debió de haber asignado el contrato del proceso COTO-EENORTE-057-19, puesto que el monto referencial de contratación es de 604.277,80 USD, por lo que se puede observar existe una clara violación al Art. 65, numeral 2 y Art. 66 de la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072.

SRI en línea

Consulta de RUC

Consulta de RUC

RUC: 1091770608001

Razón social: ECOENERGY SOLUTIONS

Estado contribuyente en el RUC: **ACTIVO**

Nombre comercial:

Representante legal:

Nombre: VELASTEGUI CRUZ CRISTIAN DAVID
Cédula/RUC: 1802346245

Actividad económica principal

OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (QUE CONSTAN DE POSTES, MEDIDORES Y CABLEADO), QUE TRANSPORTAN LA ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA DESDE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN O TRANSMISIÓN HACIA EL CONSUMIDOR FINAL.

Tipo contribuyente	Subtipo contribuyente	
SOCIEDAD	OTRAS SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO O PATRIMONIOS INDEPENDIENTES	
Clase contribuyente	Obligado a llevar contabilidad	
OTROS	SI	
Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades
27/06/2018	02/03/2020	
Agente de retención		
SI		

Imagen 5.15: Información obtenida del portal del SRI, para la contratista ECOENERGY SOLUTIONS representada legalmente por el Ing. Cristian Velastegui Cruz.

CONSERVACION: Se presume, que la violación a los Art. 65 y 66 de la Codificación RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, fue el detonante directo para que la empresa EMELNORTE y la contratista ECOENERGY SOLUTIONS tomen la decisión de celebrar el contrato de terminación por mutuo acuerdo, buscando mañosamente el pretexto de que había un problema de orden técnico imprevisto y que no se lo podía subsanar, quedando demostrado que el problema técnico era subsanable de varias formas.

La empresa EMELNORTE, debió dar por terminado el contrato de forma unilateral de acuerdo con el Art. 94, numeral 5 de la LOSNCP, en vista de que se trataba de un contrato firmado con expresa prohibición ante la ley.

Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Concordancias:

CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 9

CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1461, 1505, 1561, 1697

REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PUBLICA, Arts. 146

Imagen 5.16: Extracto Art. 94 de la "LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA"

5.3 DENUNCIA FORMAL ANTE EL SERCOP

Los oferentes afectados por estas arbitrariedades que comete cada vez la empresa EMELNORTE, hicieron conocer al SERCOP, lo suscitado en este proceso de contratación, quien mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF con fecha 08 de octubre del 2019, da contestación al oficio de la denuncia que fue hecha el 26 de agosto del 2019. En su parte pertinente el SERCOP encuentra motivación para receptor la denuncia y la da como valida.

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF

Quito, D.M., 08 de octubre de 2019

Señor Licenciado
Germán Antonio Rosales Naranjo
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL NORTE
Calle Grijalva 6-54 y Olmedo, Ibarra - Imbabura

De mi consideración:

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- En lo principal: a) Mediante denuncia formulada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con fecha 26 de agosto de 2019, en adelante el DENUNCIANTE ha puesto en aviso del SERCOP, sobre su inconformidad respecto a la etapa de "CALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES", dentro del procedimiento de contratación signado con código No "COTO-EENORTE-057-19", publicado por la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., cuyo objeto de contratación es la "READECUACIÓN DE REDES, AUMENTO DE POTENCIA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN SUCUMBÍOS Y CANTONES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI"; al sentirse afectado, con el propósito de que este organismo asegure y exija el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública y adopte medidas respecto de eventuales daños que se estén produciendo en su contra. b) Mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-5468-OF de fecha 29 de agosto de 2019, este ente rector ha solicitado explicaciones a la Entidad Contratante para que en el término de tres días, la máxima autoridad o su delegado conteste la denuncia formulada. c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y los números 1, 2,3 y 4 del artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- corresponde al SERCOP ejercer el monitoreo constante de los procedimientos de contratación, emitir de oficio o a petición de parte observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual, supervisar de oficio o pedido de parte conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las respectivas entidades contratantes. Una vez que ha sido sustanciado el presente proceso administrativo, **PARA EL EFECTO SE CONSIDERA:** 1.- Por haber cumplido con los requisitos formales, la presente denuncia ha sido admitida a trámite. 2.- La prueba constituye la fase vital del presente procedimiento administrativo, ya que a esta fase han resultado convocados las partes involucradas, debiendo la Entidad Contratante demostrar los fundamentos de su oposición a la denuncia y de la verdad de sus excepciones. 3.- En la tramitación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado derecho alguno que pueda afectar su validez, por lo que se lo declara válido.

Imagen 5.17: Extracto Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF, mediante el cual el SERCOP da paso a la denuncia hecha por los oferentes

A continuación, se presenta un extracto de la denuncia conforme se indica en el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF

DENUNCIA:

El denunciante en la parte pertinente de su comunicado señaló:

"[...] incumplimiento y faltas a los artículos 65 numeral 2 y 66 de la "Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 [...]."

1...] Reglas de participación.- Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes que participen en los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. Tiempo de existencia legal de personas jurídicas.-Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USDS 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), no habrá tiempo de existencia legal mínima requerida. Para los

Dirección: Av. de los Shyris 36-28 y El Telégrafo - Código Postal: 170906 / Quito - Ecuador - Teléfono: 593-2-244 0050
www.sercop.gob.ec

Atención al Ciudadano



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF

Quito, D.M., 08 de octubre de 2019

procedimientos de contratación que sobrepasen el monto del presupuesto referencial antes mencionado el tiempo de existencia legal será mínimo de tres (3) años.

Incumplimiento de las Reglas de Participación.- Las entidades contratantes rechazarán las ofertas presentadas por los oferentes que incumplan las reglas de participación establecidas en este Capítulo.

La empresa adjudicada del proceso ECOENERGY SOLUTIONS con RUC: 1091770608001 solo tiene 1 año con 2 meses de existencia como muestra la página del SRI el inicio de actividades de dicha empresa es desde el 27 de junio del 2018 como se detalla en la siguiente captura de pantalla del portal del Servicio de Rentas Internas. [...]."

Imagen 5.18: Extracto Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF, mediante el cual el SERCOP anuncia la parte pertinente de la denuncia.

La empresa EMELNORTE da la siguiente respuesta a la denuncia que los oferentes pusieron en conocimiento del SERCOP.

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF

Quito, D.M., 08 de octubre de 2019

procedimientos de contratación que sobrepasen el monto del presupuesto referencial antes mencionado el tiempo de existencia legal será mínimo de tres (3) años.

Incumplimiento de las Reglas de Participación.- Las entidades contratantes rechazarán las ofertas presentadas por los oferentes que incumplan las reglas de participación establecidas en este Capítulo.

La empresa adjudicada del proceso ECOENERGY SOLUTIONS con RUC: 1091770608001 solo tiene 1 año con 2 meses de existencia como muestra la página del SRI el inicio de actividades de dicha empresa es desde el 27 de junio del 2018 como se detalla en la siguiente captura de pantalla del portal del Servicio de Rentas Internas. [...]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

"[...] Sin perjuicio de la denuncia presentada y del hecho subsecuente observado por SERCOP, adjunto al presente sírvase encontrar, en forma física y digital, el expediente completo de la terminación por mutuo acuerdo del Contrato No. 142, READECUACIÓN DE REDES, AUMENTO DE POTENCIA Y ALUMBRADO PÚBLICO, EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN SUCUMBIOS Y CANTONES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, contrato que se derivó del procedimiento de contratación de Cotización de Obras No. COTO-EENORTE-057-2019. [...]

[...] 9. La contratista, ECOENERGY SOLUTIONS, con pleno conocimiento de causa, en forma libre y voluntaria, según consta en el Acta de Trabajo No. 001-0142-2019, suscrita por el mismo representante legal de la contratista, acepta: (i) continuar con el trámite de terminación por mutuo acuerdo del contrato; y, (ii) devolver a EMELNORTE el monto total del anticipo, en razón de que el mismo no ha sido amortizado; y,

10. El 28 de agosto de 2019, entre EMELNORTE y ECOENERGY SOLUTIONS, se suscribe el Convenio de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato No. 142, con lo cual se extinguen todas las obligaciones contractuales, debido a circunstancias técnicas imprevistas, no imputables a la contratista."

Imagen 5.19: Extracto Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF, mediante el cual la empresa EMELNORTE da respuesta al SERCOP por la denuncia suscitada

El SERCOP, una vez que la empresa EMELNORTE emite esa respuesta da paso al archivo del caso, debido a que ya no existe causa para seguir actuando.

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF

Quito, D.M., 08 de octubre de 2019

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y tomando en consideración que el procedimiento de contratación fue terminado por mutuo acuerdo a través del convenio Nro. 163, de 28 de agosto de 2019, no cabe la continuidad de la denuncia presentada; no obstante de aquello, este organismo de control en su capacidad de generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, recomienda a la entidad contratante que tome en consideración para futuros procedimientos de contratación, las observaciones emitidas.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Daniela Piedad Gordillo Ramírez

DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Referencias:

- SERCOP-DSP-2019-0751-EXT

Copia:

Señora Economista
María Dolores Zavala Zavala
Coordinadora Zonal I Encargada

78

Imagen 5.20: Extracto Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF, mediante el cual el SERCOP da por terminado la continuidad del caso.

Sin embargo, cabe señalar que a pesar de que el SERCOP haya desestimado el caso porque ya se dio la terminación del proceso por mutuo acuerdo, la inobservancia que la empresa EMELNORTE hizo dentro de este proceso, es real y se debería continuar con las debidas indagaciones para llegar hasta el fondo e imputar responsabilidad a quien o quienes la tuvieron.

Se vuelve a recalcar que durante la investigación se ha encontrado que los procesos COTO-EENORTE-057-19 y COTO-EENORTE-156-19 se encuentran íntimamente relacionados en todos los aspectos con los mismos escenarios e iguales actores, solamente que la contratante ECOENERGY SOLUTIONS ya no puede participar. Y notes que estos dos procesos están denunciados ante las entidades de control por las muchas irregularidades que se han encontrado.

ALERTA: Inclusive los oferentes afectados indican que la contratante ECOENERGY SOLUTIONS, si llegó a ejecutar parte del contrato, sin embargo, devolvió todo el anticipo para no verse involucrado en mayores problemas; se presumen que por esta razón la empresa EMELNORTE favoreció al contratista de proceso COTO-EENORTE-156-19, para recuperar mediante el nuevo proceso lo invertido en el anterior. Se incluyen fotografías tomadas de los sectores de Chapues, San Gerónimo, La Palizada y Taya, en donde ECOENERGY SOLUTIONS monto postes, mismos que quedaron abandonados una vez que se dio la terminación por mutuo acuerdo entre las partes.